



Albania, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Demandante	<i>Hervi Abello Horta</i>
Apoderada	<i>Luz Dary Calderon Guzman</i>
Demandado	<i>Cesar Augusto Trujillo Durango</i>
Radicación	<i>18-029-40-89-001-2022-00055</i>
Auto	<i>Sustanciación No. 128</i>

Mediante memorial que antecede, la Doctora Luz Dary Calderón Guzmán, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso, solicita se requiera a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a efectos de que corrija la anotación No. 8 del mencionado certificado, como quiera que se registró que el oficio 508 de fecha 11 de mayo de 22 fue remitido por la alcaldía de Albania, cuando en realidad fue remitido por esta Judicatura, y se ordene la notificación del acreedor hipotecario de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, atendiendo a la anotación No. 7 del Certificado de Libertad y Tradición 420-66968.

En relación a la solicitud de corrección de la anotación No. 8 de fecha 12 de mayo de 2022 del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-66968 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en la que se registró erróneamente que la medida cautelar de embargo comunicada mediante el oficio 580 del 11 de mayo de 2022 de la alcaldía municipal de Albania Caquetá, este despacho accederá a lo solicitado en razón a que el referido oficio fue librado por orden de esta Unidad Judicial.

Frente a la solicitud de la notificación del acreedor hipotecario, como quiera se encuentra acreditado que el bien perseguido dentro del presente asunto, se encuentra hipotecado a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por ser procedente se accederá a lo peticionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que se sirva a CORREGIR la anotación No. 8 de fecha 12 de mayo de 2022 del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-66968, indicando que el oficio No. 580 del 11 de mayo de 2022 es remitido por orden del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá y no por la alcaldía municipal del Albania, Caquetá como erradamente se registró.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Banco Agrario de Colombia para que haga exigible su derecho crediticio dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE. -

El juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Código de verificación: **a929589754178f7f934a51e8f97ccf8c138c1446f9bb66e92ed70f01c1c26b00**
Documento generado en 28/07/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>